



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24205

29/11/2017

61718

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS); PRADAS TORRES, Antonio Francisco (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la zona en la que se produjo el descarrilamiento no está recogida en el Plan de Contingencias de ADIF como zona de potencial riesgo de inundación. No existen registradas inundaciones en la zona que hayan afectado a esta infraestructura ferroviaria desde que la misma se puso en servicio.

Las medidas preventivas adoptadas frente a temporales de lluvias son las estipuladas en el Plan de Contingencias de ADIF. Dichas medidas se concretan en función del nivel de alerta de lluvia informado por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) a ADIF. El día del descarrilamiento se habían adoptado las medidas preventivas preceptivas en función del nivel de alerta recibido.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, la gestión de la Red Ferroviaria de Interés General y, por consiguiente, la adopción de medidas de prevención ante fenómenos meteorológicos, que puedan repercutir en el estado de la infraestructura, es competencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

La responsabilidad de las empresas ferroviarias es cumplimentar las instrucciones recibidas y, en el caso referido por Sus Señorías, RENFE cumplió las restricciones de velocidad que le fueron transmitidas por ADIF.

Además, cabe destacar la actuación de la tripulación de a bordo, reforzada con un Auxiliar de Cabina, que realizó una actuación preventiva ante las condiciones climatológicas existentes, circulando el tren por debajo de su velocidad máxima autorizada.

Madrid, 29 de mayo de 2018